

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

PLACARA, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

México, D. F. a, 26 de junio de 2013

RESERVADO: En su totalidad del expediente  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de enero de 2013  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa PLACARA, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, convocada para la adquisición y suministro de víveres para el año 2013, específicamente respecto de los grupos que conforman su propuesta, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0074/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de



Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0368/2013 de fecha 16 de enero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR009-N186-2012, se pueden producir daños y perjuicios al Instituto, el que tiene de conformidad con su Ley específica la organización y administración del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que requiere llevar a cabo las actividades inherentes a garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, siendo el Seguro Social el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley que lo rige, en el particular, es requisito indispensable contar con el servicio que permita una oportuna asistencia de servicios, por lo que al decretarse la suspensión, como ya se indicó se dejaría de cumplir con una obligación legal preestablecida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0740/2013 de fecha 30 de enero de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por oficio número 089001150100/ADQ/0074/2013 de fecha 24 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0368/2013 de fecha 16 de enero de 2013, informó que el estado que guarda el procedimiento de contratación en cuestión es el de contratos formalizados, asimismo señaló lo relativo a los terceros interesados, a quienes por oficio número 00641/30.15/0741/2013 de fecha 30 de enero del 2013, esta Autoridad Administrativa les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., y a las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 089001150100/ASO/0088/2013 de fecha 29 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades el 01 de febrero de 2013 y el original el 5 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0368/2013 de fecha 16 de enero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 15 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 21 del mismo mes y año, la C. GLORIA MORALES SOLIS, persona física, en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 6.- Por escrito de fecha 21 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de febrero del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 7.- Por escrito de fecha 20 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 01 de marzo del 2013, el [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita: -----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de marzo del 2013, el C. JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita: -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ABARROTÉS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como a la persona física LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de abril de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y

o/o



- 4 -

admitidas las pruebas documentales del inconforme; las de la convocante que adjuntó a su informe circunstanciado, así como de la empresa que resultó tercero interesada, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 11.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído número 00641/30.15/2409/2013 de fecha 30 de abril de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas CARNES FINAS SAN ANDRES, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., y a las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas PLACARA, S.A DE C.V., hoy inconforme, CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A DE C.V., y ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como a las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de terceros interesados, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 13.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 5 -

Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 31 de diciembre de 2012.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el acto de fallo resulta ilegal, ya que su representada desconoce cuál fue la ponderación dada a cada uno de los rubros de su propuesta técnica, lo que llevó a la convocante a determinar una calificación de 35%, puesto que los conceptos señalados en el numeral 9 de la convocatoria no fueron dados a conocer, y si bien el dictamen técnico anexo al fallo existe una nota que dice: "*Nota se anexan cédulas de evaluación*", lo cierto es que a la fecha de presentación de la inconformidad que nos ocupa, no existía en la página de compraNet una adición al Acta de Fallo o Instrumento alguno que permitiera a los licitantes conocer la evaluación y contenido de la cédula. -----

Que en el acto de fallo se asentó como motivo de descalificación que: "*efectuada la revisión documental conforme a la cédula de evaluación por puntos y porcentajes señalada en el numeral 9 criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, de las bases de licitación, se verificó la propuesta técnica presentada por el licitante, obteniendo un 35% de calificación, por lo que la propuesta no es solvente técnicamente en los grupos: carne, derivados lácteos, huevo, embutidos, frutas y vegetales, abarrotes*", sin embargo, dicha descalificación carece de fundamentación y motivación, puesto que la convocante no señala en que rubros las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas no garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones que le llevaron a otorgar sólo un 35% de calificación a su representada, esto es, la convocante no identifica de manera indubitable en que aspectos no cumple la propuesta presentada por su mandante. -----

Que entre los puntos que debió revisar la convocante en igualdad de condiciones para todos los licitantes, especialmente por los que se refiere a los ahora terceros interesados, es que los exámenes de laboratorios requeridos en el numeral 2.2 de la convocatoria fueran practicados por laboratorios acreditados por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA, por lo que se solicita especial énfasis a dicho punto, ya que por la condiciones de evaluación irregulares se presume que pudiera existir una desatención de la convocante a los requisitos establecidos en la convocatoria. -----

Que esta autoridad deberá verificar si los licitantes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas, sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no este viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-019/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013**

- 6 -

Que en el fallo de la licitación se asentó el motivo por el cual fue desechada la propuesta de la hoy inconforme, que en el presente caso fue por motivo de que no obtuvo una calificación aprobatoria de 37.5 puntos en la evaluación técnica, para poder pasar a la etapa del análisis económico, situación que no aconteció por lo que su propuesta fue desechada de conformidad con el punto 10 de la convocatoria, y no como lo intenta hacer ver la inconforme culpando de dicho desechamiento a la convocante. -----

Que se niega por ser falso lo aducido por el inconforme, en cuanto a que supuestamente existe una indebida fundamentación y motivación del acta de fallo, al haber sido descalificado el inconforme, ya que lo cierto es que el fallo se emitió en total cumplimiento a los artículos 36 Bis, 37, 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación que regulan el proceso licitatorio, habiéndose efectuado el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, mencionando las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y sus motivos, así como las proposiciones que fueron aceptadas. -----

Que la convocante SI seleccionó las propuestas solventes más bajas y convenientes, pues del análisis efectuado a las propuestas técnicas y económicas, se desprende que no cumplió en forma y fondo con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la convocante. -----

Que en la convocatoria se estableció en el punto 9 los criterios para la evaluación de proposiciones y adjudicación de los contratos, en donde se señala que conforme al artículo 36 Bis fracción I de la Ley, el criterio que se utilizará para evaluar las propuestas será el mecanismo de puntos y porcentajes, estableciéndose en dicho punto los aspectos a evaluar y los puntos a otorgar en caso de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, esto es, en la cédula de evaluación se señaló que en el rubro de características de los bienes se obtuvo una calificación de 25.5 puntos, en la capacidad del licitante se obtuvo una calificación de 4 puntos, en el punto de experiencia y especialidad del licitante 2.5 puntos, ya que el proveedor presentó únicamente un contrato y la cantidad mínima fue de tres contratos y en el cumplimiento de contratos obtuvo 3 puntos. -----

Que niega por ser falso, que la convocante no haya revisado en igualdad de circunstancias a los licitantes, ya que lo cierto es que al establecer un sistema de puntos y porcentajes para la evaluación técnica, se logra el análisis por igual de todos y cada uno de los participantes. Así mismo el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala las bases(sic) que como mínimo contendrán las licitaciones públicas, por lo que, si en la convocatoria se incluyen requisitos, atendiendo a la naturaleza de los bienes que se pretendan adquirir, no constituyen violaciones a la Ley ni limitaciones a los participantes, ya que la Ley contiene normas generales enunciativas y no limitativas que se pueden adecuar al caso concreto en cada licitación, sin exceder de los que prevean en otros preceptos de la propia Ley. -----

**La empresa CARNES FINAS SAN ÁNDRES, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de  
inconformidad manifestó lo siguiente: -----**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 7 -

Que el acto de fallo se comunicó mediante el acta correspondiente, proporcionando los medios necesarios para hacerlo del conocimiento de todos los participantes, esto es, a través de COMPRANET. -----

**La C. GLORIA MORALES SOLIS, en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que su propuesta técnica si reunió los puntajes necesarios que solicitó la convocante y que en la propuesta económica fue quien ofertó más bajo, y que por no cumplir el puntaje solicitado se desechó la propuesta de la empresa PLACARA, S.A. DE C.V.-----

**La empresa DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que fueron seleccionados, por cumplir con los requisitos solicitados en la licitación pública de mérito, motivo por el cual están comprometidos con el Instituto para proporcionar los productos que requieran en el momento que sea necesario. -----

**EI C. JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, Persona física, en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que los hechos que le constan relativos a la licitación pública que nos ocupa, son plenamente válidos y regulares, puesto que se desarrollaron en un marco de igualdad ante todas las partes que participaron.-----

Que su representada propuso una mejor propuesta económica y obtuvo una calificación de 45% de la propuesta técnica, cumpliendo con los requisitos necesarios para su valoración incluyendo los estudios realizados por un laboratorio autorizado por la E.M.A..-----

Que la proposición de la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., no calificó de solvente al obtener el 35% de calificación de acuerdo a la tabla de puntos y porcentajes, la cual se desechó en términos del punto 10 de la convocatoria.-----

Que es causa de agravio lo expresado por la empresa inconforme, el hecho de que se diga que no cumplió con alguno de los requisitos de la convocatoria, como los exámenes de un laboratorio acreditado por la EMA, sin fundamento ni prueba de ello, mismos que en efecto se llevaron a cabo y que se encuentran en poder de la convocante.-----



**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 30 de abril de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 04 de enero de 2013, visibles a fojas 021 a la 694 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura pública número 264 de fecha 02 de abril de 2011, pasada ante la Fe del licenciado Luis Espinoza y Gorozpe, Notario Público número 40 del Estado de Chihuahua; 2.- Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012; 4.- Acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 31 de diciembre de 2012; 5.- Propuesta técnico-económica de la empresa PLACARA, S.A. DE C.V. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C.P. OSCAR MONTOYA PORTILLO, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 29 de enero del 2013, visibles a fojas 758 a la 1824 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012; 2.- Acta correspondiente a la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012; 4.- Acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 31 de diciembre de 2012; 5.- Dictamen técnico de la licitación pública nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012; 6.- propuesta técnico-económica de la empresa PLACARA, S.A. DE C.V. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

c).- Se admiten las pruebas ofrecidas por el C. JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, persona física, en términos del artículo 66 fracción IV de Ley de la materia, que señala en su escrito de fecha 19 de febrero de 2013, visibles a fojas 1891 a la 1896 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Propuesta técnico-económica de su representada, así como de la empresa inconforme; y 2.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

**V.- Consideraciones.**-Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, relativas a que: *"...entre los puntos que debió revisar la convocante en igualdad de condiciones para todos los licitantes, especialmente por los que se refiere a los ahora terceros interesados, es que los exámenes de laboratorios requeridos en el numeral 2.2 de la convocatoria fueran practicados por laboratorios acreditados por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA, por lo que solicita a esa H. autoridad especial énfasis a este punto, ya que por la condiciones de evaluación irregular a que fuera sometida mi representada,*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 9 -

se presume que pudiera existir una desatención a la convocante a los requisitos por la misma establecidos en la convocatoria y que en forma específica este punto no haya sido atendido por los licitantes ahora adjudicados..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTES INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como por las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, hubiesen dado cumplimiento a los requisitos solicitados en el punto 2.2 de la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

**"Artículo 122.-** En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del acervo documental que al efecto exhibió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, no se desprende documentación alguna que sustente que los laboratorios que expidieron los resultados de análisis a los referidos licitantes, se encuentren emitidos acreditados por la EMA, correspondiéndole la carga de la prueba al área convocante para desvirtuar los motivos de inconformidad y acreditar que su actuación en el acto de fallo concursal de fecha 31 de diciembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio: -----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 551

9/6



Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117  
APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: 551

Página: 2364

Genealogía

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia

Lo anterior es así, ya que la convocante con las documentales que adjuntó a su informe circunstanciado, en especificó las propuestas de las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTES INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como por las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, no logra acreditar la legalidad del acto impugnado, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, la convocante no acreditó con los elementos que aportó que los exámenes de laboratorio que adjuntaron las referidas empresa para dar

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 11 -

cumplimiento al punto 2.2 de la convocatoria, se encuentren emitidos por laboratorios acreditados por la EMA.

Lo anterior es así, toda vez que del contenido de la convocatoria, se advierte que en el punto 2.2 se requirieron resultados de análisis emitidos por laboratorios acreditados por la EMA, anexando a su propuesta copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio, en los términos siguientes:

**"2.2. CALIDAD**

Los licitantes deberán adjuntar en su propuesta técnica escaneados los documentos siguientes en copia simple:

- a) Aviso de Funcionamiento del establecimiento del licitante.
- b) Para el grupo carne en general, productos de embutidos, lácteos y derivados, Alimentos no perecederos (productos a granel) y pan, se deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos y fisicoquímicos de los productos de alto riesgo, (todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo: 1 Alimentos Perecederos, excepto frutas y vegetales y Pan Fresco). Para el grupo 2 Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, en el caso de la leche fluida ultrapasteurizada, además, deberá presentar los resultados de los análisis de autenticidad de leche por Electroforesis de método capilar, a través de un perfil proteico con electroferograma y diagnóstico de éste de cada una de las claves de los productos, como lo indica la NOM-155-SCFI-2003 como método de prueba realizados. Alimentos no Perecederos, se deberá presentar los resultados de los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, todos estos, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de prestación de propuestas y dichos análisis deberán ser emitidos por laboratorio(s) acreditado(s) ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), **anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio**. De conformidad con el artículo 31 del Reglamento, artículos 53 y 55 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y el Reglamento de control sanitario de productos y servicios de la Secretaría de Salud.
- c) Los resultados de los estudios clínicos practicados por un laboratorio acreditado por la EMA, al personal asignado para la: preparación, entrega y distribución en la Unidades Médicas Hospitalarias, Guarderías y Dirección Unidades Médicas del Programa IMSS-OPORTUNIDADES, mismos que incluirán: exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, química sanguínea de 12 elementos, reacciones febriles, biometría hemática y lecho ungüeval. Dichos análisis deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, **anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio**, en la cual se deberá demostrar que las pruebas que realizó el laboratorio, se encuentran incluidas en su anexo técnico.
- d) Para todos los grupos, los licitantes deberán presentar los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves, del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, dichos análisis, deberán ser realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, **anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA**.
- e) Presentar la Inspección Sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración y en su caso cámara de refrigeración del Licitante, realizada en base a la NOM-251-SSA1-2009 (Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios), en la cual deberá cumplir con el 100% de dicha Norma, deberá ser realizada dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas,

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-019/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013**

- 12 -

practicados por laboratorio(s) acreditado(s) por la EMA, anexando copia simple de la acreditación vigente de dicho laboratorio ante la EMA.

f) Escrito bajo protesta de decir verdad en la que manifiesten que los bienes a suministrar cumplen con las especificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, especificadas en las presentes bases.

Asimismo en la respuesta dada por la convocante a la pregunta efectuada por la empresa ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 4 de diciembre de 2012, visible a foja 1192 de los autos administrativos, se estableció lo siguiente:-----

**ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V.**

Consecutivo	Pregunta del Licitante	Respuesta de la Convocante	Pregunta en relación con la respuesta recibida	Respuesta de la Convocante
6	DUDAD RESPECTO AL PUNTO 2.2 B) ¿SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EL REALIZAR LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO SOLICITADOS EN UNA INSTITUCIÓN QUE NO ESTE ACREDITADA ANTE LA EMA	no	NO HUBO PREGUNTA	

Documental de la cual se desprende que el no exhibir los análisis de laboratorios por una Institución que no esté acreditada por la EMA, no sería motivo de desechamiento.-----

Por otro lado, en el último párrafo de los criterios de evaluación por puntos y porcentajes previstos en el numeral 9 de la convocatoria, se dispone que el incumplimiento de alguno de los requisitos no será motivo de descalificación, pero no se asignará puntuación alguna, el cual se transcribe para mejor entendimiento:-----

**EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.**

RUBRO	TOTAL DE PUNTOS A OTORGAR POR RUBRO	SUB-RUBROS A EVALUAR
<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:</b>	25.5	A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) y Anexo Número 5 (cinco), Se otorgaran 16 puntos. ... <b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</b>

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 13 -

En este orden de ideas se tiene que con el criterio de evaluación establecido en el último párrafo del punto 9, en relación con la respuesta a la pregunta 6 formulada en la Junta de Aclaraciones por el licitante ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., no sería motivo de desechamiento los resultados de análisis que presentaran en las propuestas y que hubiesen sido emitidos por laboratorios no autorizados por la EMA, pero no serían susceptibles de asignación de punto alguno al incumplir el requisito solicitado en el punto 2.2 en donde se solicitaron dichos análisis emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA, requisito que no fue modificado en la junta de aclaraciones. -----

Así las cosas los licitantes CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, para dar cumplimiento al punto 2.2 presentaron dentro de su propuesta los resultados de laboratorio requeridos en el citado numeral, los cuales obran en medio magnético que remitió la convocante con su informe circunstanciado, sin embargo, no obra la copia simple de la acreditación vigente de dichos laboratorios ante la EMA como se solicitó en el referido punto 2.2 de la convocatoria, documento que no obra en las propuestas de los referidos licitantes. -----

En este contexto se tiene que la convocante estaba obligada a evaluar a las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como por las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de tercero interesados, de acuerdo a los criterios establecidos para ello, lo que en el caso no aconteció, ya que del contenido de las cédulas de evaluación efectuadas a los citados licitantes, visibles a fojas 1263 a la 1286 del expediente en que se actúa, se desprende que el punto en controversia se evaluó de la forma siguiente: a la empresa CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., se le otorgaron 16 puntos, a las empresas DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A DE C.V., y ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., se les otorgaron 8.01, en virtud de que exhibieron resultados de análisis microbiológico por un laboratorio no acreditado por la EMA, a la licitante LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, se le otorgaron 13.35 puntos, a la C. GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, se les otorgaron 16 puntos, dictamen que va en contra de los propios criterios de evaluación, puesto que como se señaló líneas arriba, la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que los hoy terceros interesados hubiesen presentado copia simple de la acreditación vigente del laboratorio que emitió los exámenes por la EMA, a efecto de acreditar que los exámenes de laboratorio exhibidos fueron emitidos por un laboratorio acreditado por la EMA, ya que la no entrega de los documentos señalados o que no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, sería equivalente a cero puntos, situación que en la especie no consideró la convocante al evaluar las propuestas y asignar el puntaje mencionado. -----

Por otra parte y respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, referentes a que: "... la convocante violenta la Ley de la materia, toda vez que desconoce cuál fue la ponderación dada a cada uno de los rubros de la propuesta técnica que llevó a la convocante a determinar una calificación de 35%, ya que los conceptos señalados en el numeral 9 de la convocatoria no fueron dados a conocer, si bien el dictamen técnico anexo al fallo existe una nota que dice: "Nota se anexan cédulas de evaluación", lo cierto es que a la fecha de presentación de la inconformidad que nos ocupa, no existía en la página de compraNet una



adición al Acta de Fallo o Instrumento alguno que permitiera a los licitantes conocer la evaluación y contenido de la cédula...”, se determinan fundadas; toda vez que el Área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su determinación de no considerar solvente técnicamente la propuesta del inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, emitido el 31 de diciembre de 2012, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**“Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”*

**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado al expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 31 de enero del 2012, que obra a fojas 1211 a la 1246 de los presentes autos, y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se desprende que se determinó insolvente técnicamente la propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

**“ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N86-2012...**

**EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE...**

<p>15 PLACARA S.A. DE C.V.</p>	<p>H.G.R. No. 1 H.G.O. No. 16 GUARDERÍAS: 001, 002, 003, 004 Y 005 DE CHIHUAHUA H.G.Z.M.F. No. 11 CD. DELICIAS, CHIH. H.G.Z.M.F. No. 23 HGO. PARRAL, CHIH. H.G.Z.M.F. No. 16 CD. CUAUATEMOC, CHIH. U.M.F.H. No. 24 JIMENEZ, CHIH. CHIH H.R.O. No. 18 SAN JUANITO, CHIH</p>	<p>EFECTUADA LA REVISIÓN DOCUMENTAL CONFORME A LA CÉDULA DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES SEÑALADA EN EL NUMERAL 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS., DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SE VERIFICÓ LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE, OBTENIENDO 35.00 % DE CALIFICACIÓN POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE EN LOS GRUPOS:</p>	
--------------------------------	--	--	--

*Handwritten signature and initials*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 15 -

Documental de la cual se desprende que la convocante consideró no solvente la propuesta del hoy inconforme, por no haber obtenido la mínima puntuación requerida técnicamente de acuerdo a las bases contenidas en la convocatoria que nos ocupa; determinación que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no da cumplimiento al mismo, debido a que en el acta en comento no se precisan todas las razones legales, técnicas o económicas que incumplió el hoy accionante para no obtener la puntuación requerida, omitiendo señalar de manera clara los puntos obtenidos para cada rubro, a fin de que el inconforme este en aptitud de conocer los motivos y razones por los cuales no se le otorgó la puntuación establecida en cada rubro, precepto legal, que se transcribe a continuación: -----

*“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

...”

De cuyo contenido se advierte que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que resulta aplicable en la especie, toda vez que al tratarse de una evaluación de puntos y porcentajes derivado de la cual la propuesta del inconforme no alcanzó el puntaje para determinar como solvente técnicamente su propuesta, la convocante estaba obligada a darle a conocer todas las razones legales y técnicas por las cuales su propuesta no obtuvo la puntuación para ser aprobada, es decir, los puntos que obtuvo en cada rubro, y las causas que consideró la convocante para asignar dicha puntuación conforme los criterios de evaluación, ya que de lo contrario se deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica al hoy accionante, rompiendo con los principios de publicidad y contradicción, bajo la cuales debe regirse todo procedimiento, de acuerdo con la siguiente tesis, que establece: -----

Novena Época

Registro: 171993

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.587 A

Página: 2652

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.



*El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.*

De cuyos principios, se desprende que todos los interesados que intervienen en un procedimiento licitatorio, tienen el derecho de conocer todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas, además de darles la oportunidad de intervenir, a partir de que se de una controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás de acuerdo al principio de contradicción el cual establece que las partes podrán debatir los hechos, argumentos y criterios jurisprudenciales de las partes y, con el propósito de defender sus propuestas técnico-económicas, cuya finalidad es que todos los participantes tengan la misma oportunidad de participar en igualdad de condiciones en los procedimientos de contratación.

Aunado a que el espíritu de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante emitirá un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad de los servidores públicos que llevan a cabo los procedimientos licitatorios, por las posibles desviaciones que pudieran ejecutar dentro de la Administración Pública.

Atento lo anterior, al establecer en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012 de fecha 31 de diciembre de 2012, que no se considera solvente la proposición técnica del hoy inconforme, por no haber obtenido la mínima puntuación requerida, la convocante inobserva lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no le da a conocer al inconforme las razones que motivaron declarar como no solvente su propuesta, es decir, no le manifiesta de manera clara y precisa qué puntos de la convocatoria incumplió, omitiendo señalar la puntuación que le asignó a su propuesta técnica, así como relacionar o especificar en qué rubros y subrubros dicho licitante incumplió y acumularon puntos, y en los que no generaron puntuación, qué fue lo que consideró o por qué no cumplieron con lo requerido; lo anterior en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, antes transcrito, en relación con los criterios de evaluación, establecidos en el punto 9 de la convocatoria que señala en la parte que nos interesa:



**EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.**

RUBRO	TOTAL DE PUNTOS A OTORGAR POR RUBRO	SUB-RUBROS A EVALUAR
<p><b>CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:</b></p>	<p>25.5</p>	<p>A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) y Anexo Número 5 (cinco), Se otorgaran 16 puntos.</p> <p>A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6, con excepción de los numerales A), F), G), y en el punto 6.2 con excepción de los numerales b) y g) Se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaria de Economía lo solicite, proporcionará la información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional, Se le otorgarán 5 puntos.</p> <p>Para acreditar el porcentaje de grado de contenido nacional se podrá utilizar el formato del Anexo Número 12 (doce) de la presente convocatoria, para cada grupo ofertado. Se le otorgará .5 puntos</p> <p>Al licitante que presente carta original membretada con firma del representante legal del fabricante y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad con lo establecido en el recuadro del numeral 2.3. y Anexo Número 18 (dieciocho), se le otorgaran 2 puntos.</p> <p><b>Nota:</b> La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</p>
<p><b>CAPACIDAD DEL LICITANTE</b></p>	<p>7.0</p>	<p><b>a) RECURSOS ECONÓMICOS DEL LICITANTE PARTICIPANTE.</b></p> <p>Se deberán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto sobre la Renta, (ISR) presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se evaluará tomando en consideración lo siguiente:</p> <p>a.1) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta, que acredite un capital contable del 10% al 20% del total de la proposición por el grupo ofertado: .0.5 punto.</p> <p>a.2) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta que acredite un capital contable del 20.01% ó más del total de la proposición por el grupo ofertado: 2 puntos.</p> <p><b>b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES.</b></p> <p>Presentar factura original y/o copia simple para su cotejo a nombre</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 18 -

		<p>del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos no anterior al modelo 2000 los cuales deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimento o presentar contrato de arrendamiento de transporte en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo, anexando relación de vehículos no anterior al modelo 2000. En el caso de vehículos con Thermoking deberán presentar además, la factura del equipo de refrigeración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el punto 6.2 numeral b).</p> <p>Otorgándose <b>4 puntos</b>.</p> <p><b>c) PERSONAL DISCAPACITADO</b></p> <p>Los licitantes que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 de meses, misma que se comprobará con la copia del aviso de alta al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándose <b>0.5 punto</b></p> <p><b>d) MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS</b></p> <p>En caso de que el licitante acredite ser MIPYME, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, se le otorgará, <b>0.5 punto</b>.</p> <p>(Sólo cuando acredite haber producido los bienes con innovación tecnológica registrada ante el IMPI, debiendo presentar dicho registro vigente).</p> <p><b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</b></p>
<p><b>EXPERIENCIA ESPECIALIDAD DEL LICITANTE</b></p>	<p>Y</p> <p><b>7.5</b></p>	<p>Para garantizar la oportunidad en la entrega y distribución de los bienes, resulta necesario que los licitantes acrediten que han realizado entregas y distribución de bienes de igual y/o similares características a los que se solicita en la presente convocatoria.</p> <p>Por lo que deberán presentar como mínimo tres contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ó bien con el Sector Privado, que acrediten lo señalado en el párrafo anterior a partir de tres años de experiencia hasta seis años máximo, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria que nos ocupa.</p> <p><b>a) Experiencia en la materia de la presente licitación:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. 3 años = 1 punto</li><li>2. 5 años = 1.5 puntos</li><li>3. 6 años = 2.5 puntos</li></ol> <p><b>b) Especialidad en la materia de la presente licitación:</b></p> <p>Se otorgará el mayor número de puntos (<b>máximo 5 puntos</b>) al licitante que acredite un mayor número de contratos <u>CONCLUIDOS antes de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones</u>, demostrando que ha suministrado bienes con las características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria. La comprobación se hará mediante la presentación de contratos en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo.</p>



		<p><b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos</b></p>
<b>CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</b>	<b>10</b>	<p>El licitante entregará documentación soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; y, en su caso con el Sector Privado, de bienes de igual y/o similares características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria.</p> <p>Asimismo, constancia(s) con la(s) cual(es) el licitante compruebe que la (s) Fianza (s) de Cumplimiento de Contrato, fue cancelada por parte de la Afianzadora.</p> <p>Las cartas de clientes de satisfacción y/o las constancias de devolución o cancelación de fianzas por parte de la afianzadora, se deberán presentar respecto de los contratos que se presenten en el rubro de EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.</p> <p>En donde:</p> <p>a) Original de Cartas expedidas por clientes de satisfacción: Las cartas de satisfacción de los clientes deberán señalar expresamente la oportunidad con la que se entregaron y distribuyeron los bienes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 2 cartas = 1 punto.</li> <li>2. 3 a 5 cartas = 2 puntos</li> <li>3. 6 ó más = 4 puntos</li> </ol> <p>b) Constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Afianzadora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. 2 constancias =2 puntos.</li> <li>2. 3 a 5 constancias =4 puntos</li> <li>3. 6 ó más constancias =6 puntos</li> </ol> <p><b>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos.</b></p>
<b>Total:</b>	<b>50%</b>	

Numeral de la convocatoria en el que se desglosa las características, aspectos y los puntos que se otorgarían a cada rubro de los señalados en los incisos transcritos, por lo tanto la convocante, debió de haber hecho un desglose respecto de la calificación de la documentación presentada por el hoy inconforme y el puntaje asignado, lo que no aconteció, ya que únicamente se concretó a resolver en el fallo que la propuesta del hoy inconforme no es solvente en virtud de que obtuvo 35%, por lo que la propuesta no es solvente técnicamente, generando un estado de incertidumbre e indefensión jurídica al accionante, en virtud de que no se señaló de forma clara y precisa, la forma y puntuación de la evaluación, a efecto de que dicho acto se encuentre debidamente fundado y motivado, conculcando principios que en materia de adquisiciones se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por los cuales se deseche la propuesta de un licitante, por lo tanto, se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 20 -

aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Principio de legalidad que la contratante no observó al asentar en el acta de fallo de fecha 31 de enero del 2012, la insolvencia técnica del inconforme en los siguientes términos: "...EFECTUADA LA REVISIÓN DOCUMENTAL CONFORME A LA CÉDULA DE EVALUACIÓN POR PUNTOS Y

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-019/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013**

- 21 -

PORCENTAJES SEÑALADA EN EL NUMERAL 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE VERIFICÓ LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR EL LICITANTE OBTENIENDO 35.00% DE LA CALIFICACIÓN POR LO QUE LA PROPUESTA NO ES SOLVENTE TÉCNICAMENTE EN LOS GRUPOS CARNES, DERIVADOS LACTEOS, HUEVO, EMBUTIDOS, FRUTAS Y VEGETALES Y ABARROTES...”, dicha determinación no basta para considerar que el acto impugnado se encuentra fundado y motivado, toda vez que la convocante tenía la obligación de dar a conocer todas las razones, motivos y circunstancias que tuvo al emitir el fallo, en observancia a lo que establece el artículo 37 de la Ley de la materia, tal como quedó analizado en párrafos arriba citados, por lo que su actuación se emitió en contravención de la Ley en cita, tal y como lo señala el inconforme que: *la convocante violenta la Ley de la materia, toda vez que desconoce cuál fue la ponderación dada a cada uno de los rubros de la propuesta técnica que llevó a la convocante a determinar una calificación de 35%, ya que los conceptos señalados en el numeral 9 de la convocatoria no fueron dados a conocer, si bien el dictamen técnico anexo al fallo existe una nota que dice: “Nota se anexan cédulas de evaluación”, lo cierto es que a la fecha de presentación de la inconformidad que nos ocupa, no existía en la página de compraNet una adición al Acta de Fallo o Instrumento alguno que permitiera a los licitantes conocer la evaluación y contenido de la cédula; lo anterior, en virtud de que la convocante no dio a conocer a la inconforme el contenido de las cédulas de evaluación, tal y como se advierte de la pantalla de la página de compraNet, que para mayor referencia se transcribe: -----*

CompraNet		SFP
Expediente 290491 - LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE VIVERES		
Referencia del Expediente LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE VIVERES		
<input type="button" value="Acceder o Registrarse para Participar"/>		
<b>Detalles del Expediente</b>		
Código del Expediente	290491	
Título del Expediente	LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE VIVERES	
Referencia del Expediente	LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA ADQUISICIÓN DE VIVERES	
Tipo de Expediente	01 - Licitación Pública Nacional LAASSP	
Categorías del Expediente	2210 - Productos alimenticios para personas	
<b>Detalles del Anuncio</b>		
Descripción del Anuncio	LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VIVERES	
Notas	Notas Adicionales por Defecto	
Tipo de Contratación	Adquisiciones	
Entidad Federativa	Chihuahua	
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones	10/12/2012 11:00	
Fecha de Inicio del Contrato	01/01/2013	
Duración del Contrato	1 AÑO	
Valor Estimado del Contrato		
<b>Características del Procedimiento</b>		
<input type="checkbox"/> Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	LA-019GYR009-N186-2012
<input type="checkbox"/> Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
<input type="checkbox"/> Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
<input type="checkbox"/> Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Electronica
<input type="checkbox"/> Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
<input type="checkbox"/> Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	20/11/2012
<b>Procedimiento de Contratación</b>		
Orden	Estado	Fecha Límite para Ejecutar el Contrato
1	229795	LA-019GYR009-N186-2012 ADQUISICIÓN DE VIVERES
<b>Detalles de Uo</b>		
Unidad Compradora	IMSS-Oficina de Adquisiciones de la Delegación Chihuahua	
Comprador	Perez Mancinas Lorena	
Email del Comprador	lorena.perez@imss.gob.mx	
Enlace Web		

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-019/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013**

- 22 -

Expediente 290491 - LA-019GYR009-N186-2012 CONVOCATORIA ADQUISICIO... Página 2 de 2

Anexos del Procedimiento				
	Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1	ACTA FALLO N186-2012.pdf (884 Kb)	ACTA DE FALLO		31/12/2012 14:17
2	ADENDUM AL FALLO N186.pdf (285 Kb)	adendum acta de fallo		03/01/2013 15:37
3	CONVOCATORIA LA-019GYR009-N186-2012 VIVE... (1,380 Kb)	CONVOCATORIA		20/11/2012 19:07
4	JTA. ACLARAC. DUDAS N186-2012.pdf (409 Kb)	ACTA JTA. ACLARAC. DUDAS		04/12/2012 17:51
5	LA-019GYR009-N186-2012 VIVERES.pdf (60 Kb)	DATOS RELEVANTES DE CONTRATOS		14/01/2013 10:40
6	nota diferimiento fallo viveres.pdf (326 Kb)	NOTA DIFERIMIENTO FALLO DE VIVERES		27/12/2012 17:42
7	PRES Y APERT PROP N186-2012.pdf (306 Kb)	ACTA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		11/12/2012 18:18

Documentales a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al señalar que en la página de COMPRANET no se publicaron las cédulas de evaluación, que le sirvieron como base a la contratante para emitir el fallo que por esta vía se impugna, de tal forma que la convocante no da a conocer de manera puntual y precisa las causas, motivos o circunstancias que motivaron la declaración de la propuesta de la empresa inconforme como insolvente, por no haber reunido la puntuación mínima requerida en la convocatoria que nos ocupa, y en cambio sólo le señala que su propuesta cumple con un 35.00 % de puntos porcentuales, sin indicar qué puntos de su propuesta incumplió, o bien qué puntaje obtuvo en cada sub-rubro, por lo que dicha determinación adolece de la motivación y fundamentación de acuerdo a la garantía de legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en consecuencia al no fundar ni motivar la convocante su determinación, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. -----

Sin que en el caso resulte atendible lo argumentado por la convocante al rendir su informe circunstanciado, en el sentido de que *niega de igual forma que la recurrente desconozca la ponderación dada a cada rubro de la propuesta técnica, que llevaron a la convocante a determinar un 35% de calificación, ya que lo cierto es que no le asiste la razón al inconforme, toda vez que en la*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 23 -

*evaluación de las propuestas técnicas considerando la evaluación por puntos y porcentajes obtuvo un 35% de calificación, considerándose insolvente, ya que la calificación mínima de aceptación fue de 37.5%, lo anterior de acuerdo a la cédula de evaluación, toda vez que no acredita con las documentales que adjuntó a su informe circunstanciado haber dado a conocer a la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., la cédula de evaluación que contiene las razones técnicas por las cuales su propuesta no alcanzó el puntaje solicitado en la convocatoria para pasar a la etapa económica. -----*

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, de mérito de fecha 31 de diciembre de 2012, no se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia.-----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerandos V.** Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, de fecha 31 de diciembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente".*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como de las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de tercero interesados, respecto del cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 en relación con lo asentado como respuesta a la pregunta 6 de la empresa ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, realizando la evaluación de las propuestas económicas, derivado del resultado técnico de los terceros interesados, así mismo deberá de dar a conocer a la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., el puntaje asignado a cada sub-rubro, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 24 -

*públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

"Artículo 26. ....

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., y DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A. DE C.V., así como a las personas físicas JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., y GLORIA MORALES SOLIS, en su carácter de terceros interesados, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que de lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, ha quedado acreditado que la convocante no documentó que los terceros interesados hayan dado cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, así mismo en el Considerando VI quedo acreditado que la convocante no fundó ni motivó la descalificación efectuada a la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., dejando de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como a la persona física LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-019/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013**

- 25 -

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas PLACARA, S.A DE C.V., hoy inconforme, CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES "EL TIGRE", S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., y a las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED], representante legal de la empresa PLACARA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N186-2012, convocada para la adquisición y suministro de víveres para el año 2013. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del Fallo de la licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas CARNES FINAS SAN ANDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A DE C.V., ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como de las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, en su carácter de tercero interesados, respecto del cumplimiento a lo solicitado en el punto 2.2 en relación con lo asentado como respuesta a la pregunta 6 de la empresa ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., observando los

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-019/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3413 /2013

- 26 -

critérios de evaluación establecidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando V de esta Resolución, realizando la evaluación de las propuestas económicas, derivado del resultado técnico de los terceros interesados, así mismo deberá de dar a conocer a la empresa PLACARA, S.A. DE C.V., el puntaje asignado a cada sub-rubro, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en estricto apego a la normatividad que rige la materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-**

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-**

Notifíquese la presente resolución a las empresas CARNES FINAS SAN ÁNDRÉS, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES EL TIGRE, S.A. DE C.V., y ABARROTOS INSTITUCIONALES, S. DE R.L. DE C.V., así como a las personas físicas LUZ ELENA GARCÍA GUEREQUE, GLORIA MORALES SOLÍS Y JESÚS RUBÉN ALVIDREZ MARTÍNEZ, por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

**SEXTO.-**

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas y personas físicas en su carácter de tercero interesados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

Para:



**C.P. Oscar Montoya Portillo.**-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Privada de Santa Rosa no. 21, Col. Nombre de Dios, Chihuahua, Chihuahua.

**C.P. José Antonio García Aguirre.**- Titular de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Universidad no. 110 y José María Morelos, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.- Teléfono/fax 01 14 14-51-38 y 13-00-07.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.c.p.- Ing. Jaime Humberto Manzanera Quintana.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCCHS\*HAR\*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

